

Este periódico se publica los lunes, miércoles y sábados de cada semana. Los Ayuntamientos pagarán, 37 rs. y 6 mrs. anticipados en cada trimestre; 8 rs. en cada mes, los particulares de esta capital; y 14 los de fuera, franco el porte.



No se admiten avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia, y francos de porte; ni se servirá ninguna reclamacion que no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 41.

Recordando el pago por trimestres de la suscripcion del Boletin oficial de este año y los atrasos que resultan por 1851.

Habiendo acudido á este Gobierno el encargado de la impresion del Boletin oficial de la provincia, en solitud de que por mi autoridad se recuerde á los Ayuntamientos de la misma el deber en que se encuentran de satisfacer el importe de la suscripcion á dicho periódico por trimestres anticipados, asi como para que se presenten á solventar los descubiertos en que se hallan por el mismo concepto y correspondientes al año pasado de 1851, los pueblos comprendidos en la adjunta nota, he dispuesto prevenir á los Alcaldes, presidentes de dichas corporaciones, procedan desde luego al pago del primer trimestre, y atrasos que se espresan; en el bien entendido, que si para el 15 del próximo marzo no se hallan satisfechos, les exigiré la responsabilidad á que se hayan hecho acreedores por la falta de cumplimiento á las órdenes del Gobierno de S. M. Cáceres 21 de febrero de 1853. — Ramon Membrado.

Nota de los pueblos que se hallan en descubierto.

- Areo, por todo el año de 1851.
- Castañar de Ibor, por medio.
- Valdeobispo, por entero.
- Membrío, idem.

CIRCULAR NUMERO 42.

Real orden, dando de baja en el ejército á los oficiales D. José Amoedo y Miguera, D. Nicolás Gomiz y Ros y D. Fernando Fulgosio.

Por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 1.º del actual, se comunica á este Gobierno

de real orden, lo siguiente:

Por reales órdenes separadas de 19 de enero último, comunicadas á este Ministerio por el de la Guerra, se ha servido S. M. mandar que no habiéndose incorporado á los cuerpos del tercer batallon de Cantabria, al de Cazadores de Figueras, núm. 8 y regimiento infantería del Rey, núm. 1.º, á que respectivamente fueron destinados los Subtenientes D. José Amoedo y Miguera, D. Nicolás Gomiz y Ros y D. Fernando Fulgosio, se publiquen en la orden general del Ejército las bajas de dichos oficiales, en conformidad con lo prevenido por real orden de 19 de enero de 1850, comunicándose tanto á los Directores, Inspectores generales de las armas y Capitanes generales, como á este Ministerio para que llegue á noticia de las autoridades civiles y militares, á fin de que los mencionados individuos no puedan aparecer con un carácter militar que con arreglo á la ordenanza y demas disposiciones vijentes han perdido.

Y se publica en el Boletin oficial de la provincia á los efectos que espresa la preinserta real orden. Cáceres 12 de febrero de 1853. — Ramon Membrado.

CONTINUA la circular núm. 39, que contiene el Reglamento de Estudios.

(Sigue la Seccion cuarta.)

Art. 95. Al entrar el alumno en un establecimiento farmacéutico para seguir la práctica privada, obtendrá un certificado del que lo dirige en que espresé el dia de su ingreso: esta certificacion, visada por el Subdelegado de farmacia del partido ó del que haga sus veces, y legalizada por tres escribanos cuando deba hacer fé en diferente distrito universitario, será presentada por el alumno ó por encargado en la secretaria de la Universidad en que cursó el quinto año.

El tiempo de la práctica valdrá solo desde la presentación de este certificado, del que se dará recibo; lo mismo se verificará siempre que se traslade el alumno de uno á otro establecimiento par-

2
ticular de farmacia. Concluido el tiempo de la práctica, presentará certificación con los mismos requisitos antes espresados de haber estado practicando por el espacio que señala el reglamento: la certificación se cotejará con la de entrada, y en virtud de ella quedará aprobada la práctica. El Rector podrá sin embargo adoptar las medidas que estime convenientes para cerciorarse de la legalidad y verdad de las certificaciones.

Art. 96. Un reglamento especial determinará todo lo concerniente al régimen interior de la facultad de farmacia.

TITULO V.

De la facultad de medicina.

Art. 97. Para comenzar el estudio de la facultad de medicina se ha de acreditar haber ganado y probado un año de lengua griega, bien sea simultáneamente con los de los estudios elementales de filosofía, bien por separado, pero con carácter académico.

Art. 98. Los estudios para la facultad de medicina en la Universidad central se distribuirán del modo siguiente en los ocho años que comprende la carrera: los cuerpos de los señores de Figueras, al de Cazadores de Figueras, y regimiento de Figueras, a que respectivamente fueron destinados los sub-

PRIMER AÑO.
Aplicacion de la física y de la química á la medicina; leccion diaria.

Anatomía descriptiva, comprendiendo la esposicion detallada de la osteología, miología, esplacnología y angiología con todas sus dependencias, y dando las lecciones de neurología que sean suficientes para empezar el estudio de la de la fisiología; leccion diaria desde 1.º de octubre hasta fin de abril.

Ejercicios de osteología; desde 1.º de noviembre hasta fin de diciembre.

Ejercicios de diseccion; todos los dias desde 1.º de enero hasta fin de marzo.

SEGUNDO AÑO.

Neurología en toda su estension. — Anatomía general y microscópica; leccion diaria desde 1.º de octubre hasta fin de febrero; y lunes, miércoles y viernes desde 1.º de marzo hasta concluir el curso.

Fisiología especial ó humana; leccion diaria.

Aplicacion de la historia natural á la medicina; leccion diaria.

Patología general; leccion diaria desde 1.º de marzo hasta concluir el curso.

Ejercicios de diseccion; todos los dias desde 1.º de noviembre hasta fin de febrero.

TERCER AÑO.

Anatomía patológica con las demostraciones necesarias; lunes, miércoles y viernes desde 1.º de octubre á fin de febrero.

Estudio clínico de patología general y de anatomía patológica, martes, jueves y sábados durante el mismo tiempo.

Higiene privada; leccion diaria en los dos últimos meses del curso.

Elementos de terapéutica general, farmacología y arte de recetar; leccion diaria desde 1.º de enero hasta el fin del curso.

CUARTO AÑO.

Patología quirúrgica; leccion diaria.

Anatomía quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes. — Clínica de operaciones; leccion diaria.

Ejercicios prácticos de anatomía quirúrgica; todos los dias desde 1.º de noviembre hasta fin de diciembre.

Idem de operaciones; todos los dias desde 1.º de enero hasta fin de marzo.

Idem de apósitos y vendajes; todos los dias del mes de abril.

QUINTO AÑO.

Clínica quirúrgica, primer curso; todos los dias.

Patología médica, exceptuando el tratado de las enfermedades esencialmente nerviosas; leccion diaria.

El catedrático de esta asignatura podrá alternar con el de clínica médica correspondiente al siguiente curso.

Concluidos los cinco años espresados, serán admitidos los cursantes al grado de Bachiller en medicina.

SESTO AÑO.

Patología especial del sexo femenino y de la niñez. — Obstetricia; leccion diaria.

Clínica quirúrgica, segundo curso; todos los dias.

Clínica médica, primer curso. — Preliminares clínicos; todos los dias, destinándose además las lecciones necesarias para explicar las enfermedades esencialmente nerviosas.

Filosofía de la terapéutica y de la farmacología; leccion diaria durante los tres primeros meses del curso.

SETIMO AÑO.

Clínica médica, segundo curso. — Esposicion práctica de los principios de la ciencia. — Moral médica; leccion diaria.

Clínica de obstetricia y de las enfermedades de la mujer y de los niños; leccion diaria.

Medicina legal y nociones de toxicología; los cuatro primeros meses del curso leccion diaria.

Nociones de higiene pública; tres lecciones semanales los meses de febrero y marzo.

Concluidos los siete años, podrán los cursantes aspirar al grado de Licenciado en medicina.

OCTAVO AÑO.

Historia crítica de la medicina, y nociones de bibliografía; lunes, miércoles y viernes.

Higiene pública aplicada á la ciencia del Gobierno; tres lecciones semanales los cuatro primeros meses del curso.

Toxicología y cuestiones prácticas de medicina legal; tres lecciones semanales los cuatro últimos meses del curso.

Análisis química aplicada á la medicina y á la farmacia; martes, jueves y sábados.

Probado este curso en la Universidad central, podrán los licenciados aspirar al grado de Doctor.

(Se continuará.)

ANUNCIO OFICIAL.

Sobre busca y captura de tres presos prófugos de la cárcel de Almaráz.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de Guardia civil y empleados en el ramo de vijilancia, procederán á la busca y captura de tres presos, cuyas señas se espresan á continuación, que al anochecer del día 6 del corriente se fugaron de la cárcel de Almaráz; y caso de ser habidos los remitan con toda seguridad á disposición del Juez de primera instancia de Naval moral de la Mata, poniéndolo en conocimiento de este Gobierno. Cáceres 14 de febrero de 1853.— Ramon Membrado.

Señas de los fugados.

Francisco Antonio Merino, natural y vecino de Aldeanueva, provincia de Toledo, soltero, oficio jornalero, de 18 años de edad, estatura cinco pies y una pulgada, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba ninguna, color trigueño; viste chaqueta parda, calzonas de color pardo, de paño con tira azul, abiertas todas con botonadura ochavada, medias azules, sin botines, chaleco amarillo como de cutí con listas negras, sombrero chambergo viejo y alpargatas cerradas.

Benito Culquejo Marin, natural y vecino de Montoro, provincia de Córdoba, casado, oficio especiero, de 28 años de edad, estatura cinco pies y dos pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color trigueño; viste pantalon y chaqueta de paño negro, chaleco blanco con pintas, sombrero chambergo viejo y alpargatas abiertas.

Ramon Gomez Pozo, natural y vecino de Naval moral de la Mata, casado, de oficio herrero, de 22 años de edad, estatura cinco pies y dos pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba escasa, color trigueño; viste pantalon de paño negro remontado de lo mismo, chaqueta de cutí rayado, sombrero chambergo con cinta de terciopelo mediado, chaleco negro y zapatos atados con cinta negra.

Antonio Merino y Benito Culquejo, llevan mantas de lana, con rayas negras, de Portillo.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Los individuos licenciados del Ejército y Armada que reuniendo las circunstancias de reglamento que se espresan, quieran ingresar en la Guardia civil de esta provincia ú otra, harán sus solicitudes al Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo por conducto de esta Comandancia, acompañando los documentos que se citan.

Circunstancias que han de reunir segun reglamento de 17 de octubre de 1852.

- 1.ª Ser mayor de 24 años y menor de 45.
- 2.ª Tener cinco pies y dos pulgadas y media de estatura para caballería y cinco pies y dos pulgadas para infantería.
- 3.ª Saber leer y escribir.
- 4.ª Haber obtenido buena y honorífica licencia habiendo servido en el Ejército.
- 5.ª Justificar en debida forma su excelente conducta y aptitud, por medio de atestados de sus Gefes, si proceden de los cuerpos, y del Alcalde y Parroco de su domicilio si proceden de licenciados.
- 6.ª No haber sido procesados criminalmente.

Cáceres 12 de febrero de 1853. — El Coronel Comandante, Miguel María de Hano.

Don José Nacarino Bravo, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Auditor honorario de Marina, y Juez de primera instancia de esta ciudad y partido.

Por el presente se escita el celo de las Autoridades de esta provincia, para la captura de los semovientes y efectos que á continuación se espresan y de las personas en cuyo poder se encuentren, siendo sospechosas; los cuales fueron robados de casa de Maria Gil, de este domicilio, la noche del día 8 del corriente; remitiéndolos en el caso de ser habidos á disposición de este Juzgado, en donde pende causa criminal por dicho delito. Dado en Almendralejo á 11 de febrero de 1853. — José Nacarino Bravo. — Por mandado de su señoría, Nicolás Maria Borres.

Señas de las caballerías y efectos.

Un jumento de cuatro años, rucio, de bastante alzada, las orejas caídas, con hierro como de corazon en el hocico: otro de seis años, pardo, con unos galápagos en las manos, de mediana alzada y hierro de S en el hocico, con una enjalma vieja y una serilla nueva, y dos costillas de hierro para yugo de carro.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de treinta días, á Lorenzo Rosario, vecino de Solana, para que se presente en este Juzgado, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le signe por tentativa de homicidio que proyecta contra Cayetana Vaillo y otros excesos; pues de no hacerlo se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á noticia del procesado, y que por las Justicias de los pueblos de la provincia, cuyo celo se escita, procedan á su prision si fuere habido se espide el presente. Dado en Almendralejo á 12 de febrero de 1853. — José Nacarino Bravo. — Por mandado de S. S., Francisco Pujalte.

Luna. — Por su mandado, José Palomar.

Administración general de Loterías nacionales de la provincia de Cáceres.

Aviso.—La Dirección general ha dispuesto que el Sorteo que se ha de celebrar el día 9 de marzo próximo, sea de GRANDES PREMIOS, bajo el fondo de 180,000 pesos fuertes, valor de 18,000 billetes á diez duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 600 premios 135,000 pesos fuertes, en la forma siguiente:

PREMIOS.		PESOS FUERTES.
1..	de.....	40,000.
1..	de.....	16,000.
1..	de.....	8,000.
1..	de.....	3,000.
4..	de..... 1,000.....	4,000.
6..	de..... 500.....	3,000.
8.	de..... 400.....	3,200.
578..	de..... 100.....	57,800.
600..		135,000.

Los 18,000 billetes estarán subdivididos en octavos á veinte y cinco reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

Al día siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio, y por ellas, y por los mismos billetes originales, pero no por ningún otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan espendido, con la puntualidad que tiene acreditada la Dirección.

Madrid 28 de enero de 1852.—Mariano de Zea.

Los billetes se despacharán en las Administraciones establecidas en los puntos siguientes: Cáceres, Casar de Cáceres, Garrovillas, Trujillo, Torrejoncillo, Hoyos, Hervás, Coria, Ceclavin, Alcántara y Plasencia. Cáceres 18 de febrero de 1853.—P. I., José de la Riva.

El Lic. D. Diego Perez de Luna, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Coria.

Por el presente se citan, llaman y emplazan á cuantas personas se crean con derecho á los bienes relictos por la defunción intestada de Agustina Romero, viuda de José Vigario, y vecina que fué de Moraleja, para que en el término de treinta días que se señalan, á contar desde esta fecha, comparezca en este Juzgado por medio de Procurador apoderado suficientemente á deducir su acción y derecho; que si así lo hiciesen, se les oirá y guardará justicia en lo que la tengan; apercibidos que pasado dicho término sin haber comparecido á deducir su derecho en forma, les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado por auto de este día, en el expediente instruido sobre inventario y adjudicación de los bienes dejados á su fallecimiento intestado por repetida finada. Dado en Coria á 24 de enero de 1853.—Diego Perez de Luna.—Por su mandado, José Palomar.

Don Victor Marin, Alcalde de esta villa de Esparragosa de Lares etc.

Hace saber: que admitidas por el Ayuntamiento de su presidencia las renunciaciones de las plazas de medicina y cirugía de esta villa que han hecho los que las desempeñaban, se han declarado vacantes, y por acuerdo de este día se ha determinado proveerlas el 16 del próximo marzo, por lo que los que aspiren á ellas dirijan sus solicitudes francas al Secretario de la municipalidad, hasta el 12 de referido mes: la dotación anual de la de medicina es la de 1100 rs., y la de cirugía la de 400 reales pagados por trimestres vencidos y de los fondos de villa, quedando libres las igualas con los vecinos, que son de cuenta del agraciado ó agraciados, el hacerlas y cobrarlas, y prudencialmente ascenderán las de medicina á 6000 rs., y las de cirugía á 2000 rs.; advirtiéndose, que si las dos fueren solicitadas por médico-cirujano, y este mereciese la confianza del Ayuntamiento, se le conferirán las dos plazas: el agraciado ó agraciados, solo por la renta de villa, ha de tener la obligación de asistir gratis á los pobres y á los casos judiciales que ocurran y tengan que pagarse de los fondos comunes. Esparragosa de Lares 16 de febrero de 1853.—El Alcalde, Victor Marin.

Estravio de dos caballerías.

En la noche del día 19 de febrero faltaron dos caballerías de la dehesa del Prado del Pizarral, en la jurisdicción de Cáceres, con las señas siguientes:

Un caballo de D. Indalecio Hernaiz, de edad de 5 años, calzado de atrás, careto, de alzada de seis cuartas y media, pelo castaño claro.

Una yegua de Mariano García, de seis cuartas de alzada, con una estrella en la frente, pelo negro.

La persona que tenga noticia de su paradero, se servirá comunicarlo. Cáceres 20 de febrero de 1853.

La PUERTA DEL SOL, diario de intereses materiales, dedicado á desenvolver el proyecto de asociación de la Empresa Comercial, Industrial y Literaria.

Secciones del periódico.—1.º Intereses de la asociación.—2.º Noticias oficiales.—3.º Novedades de la capital.—4.º Crónica de provincias.—5.º Idem del extranjero.—6.º Revista literaria y de teatros.—7.º Variedades, Modas.—8.º Gaceta religiosa.—9.º Cotización de la Bolsa.—10. Folletín.—11. Anuncios.

Ventajas á los suscritores.—1.º Creación de un capital por la empresa del periódico.—2.º Los que se suscriban por meses tendrán en su día derecho á las utilidades de una acción.—3.º Los que se suscriban por trimestres lo tendrán á la propiedad de una acción y todos sus productos.—4.º Esto se entiende con los que lo verifiquen antes del 1.º de marzo en que saldrá el primer número.

Precio de suscripción en provincias por un mes, 6 rs.; tres, 18; seis, 36. Se suscribe en esta capital en casa de D. José Valiente, Piñuelas Altas, núm. 7.

CACERES.—1853.

Imprenta de la Viuda de Burgos e Hijos.